



148621

**NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO**

**FUNDADA EN 1947**



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**  
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

DE: CONSTITUCION DE CO PANIA DE RESPNSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADA POR: SRA. ROSA BENIGNA TORRES RODRIGUEZ Y OTROS.

A FAVOR DE: LA CO PANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "WALKER MUNEZ  
CACLO BAHIA CIA. LTDA."

CUANTIA \$ 2,000.00

Ambato, a 03 de BARIL del 20 12

ESCRITURA N°

DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
NOTARIO STO.  
SUCRE 11-28 Y QUAYAQUIL  
TELF 2687718

del. 02

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA.

OTORGADO POR: LA SEÑORA ROSA BENIGNA TORRES  
RODRIGUEZ y OTROS.



A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA."

CUANTÍA: 2,000.00 USD.

COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Martes tres de Abril del dos mil doce. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, comparecen los señores ROSA BENIGNA TORRES RODRIGUEZ, casada,

MARÍA AUGUSTA NUÑEZ TORRES, casada, WILFRIDO ALEJANDRO NUÑEZ TORRES, soltero, EMILIO JOSÉ NUÑEZ TORRES, soltero, los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocerlos doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la siguiente minuta que es del tenor literal siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada “WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA.”.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: ROSA BENIGNA TORRES RODRIGUEZ, casada, MARÍA AUGUSTA NUÑEZ TORRES, casada, WILFRIDO ALEJANDRO NUÑEZ TORRES, soltero, EMILIO JOSÉ NUÑEZ TORRES, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Las comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA., la misma que se registrará por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- “WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA.”.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de “WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA.” y su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Lev.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO

SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social las actividades que a continuación se detallan: a) importación, comercialización, ensamblaje, venta y distribución al por mayor y menor de electrodomésticos; b) importación, comercialización, ensamblaje, venta y distribución al por mayor y menor de vehículos a motor; c) importación, comercialización, ensamblaje, venta y distribución al por mayor y menor de accesorios y repuestos automotrices; d) importación, comercialización, ensamblaje, venta y distribución al por mayor y menor de muebles, colchones; e) importación, comercialización, ensamblaje, venta y distribución al por mayor y menor de artículos de bazar, cristalería, vajillas, juguetería, llantas, bicicletas, coches de bebe, andadores, ropa, máquinas de gimnasio; f) importación, comercialización, ensamblaje, venta y distribución al por mayor y menor de materiales y acabados de construcción; g) apertura de locales comerciales para la venta de electrodomésticos, vehículos a motor, accesorios y repuestos automotrices, muebles, colchones. Además la compañía podrá ejecutar todos los actos o celebrar todos los contratos que sean lícitos y tengan relación con su objeto y todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad, así como los que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, en virtud del objeto social los socios intervinientes en este acto se comprometen expresamente a cumplir a cabalidad con las cláusulas constantes en el presente estatuto, así como las resoluciones que se tomen en Asamblea General de Socios y también a lo que estipulare el Reglamento Interno que será elaborado.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede otorgar licencias y franquicias, puede importar, exportar, representar y negociar sobre los bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución sub distribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de



04

actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios.- Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.-

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD 2.000.00) dividido en dos mil participaciones con un valor de UN DÓLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser

transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social.- ARTICULO NOVENO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente.- ARTICULO DECIMO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de



fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno la ejercerá La Junta General de Socios, y la administración estará ejercida por el Presidente y el Gerente General.- Sección UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de



socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con apego a la Ley y obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social; e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; f) Aprobar las actas de las sesiones; g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios; h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía; i) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso; j) Interpretar los Estatutos de la Compañía; k) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía; l) Autorizar al Presidente y

Gerente General la suscripción de todo acto y contrato dentro de las condiciones y limitaciones que establezca trimestralmente para el efecto; m) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; n) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario; o) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes; p) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.- Sección DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.-



ARTICULO VIGESIMO <sup>27</sup> SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General; d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; f) Suscribir en unión del Gerente General todo acto y contrato de acuerdo a las condiciones y limitaciones que trimestralmente establezca la Junta; g) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo

ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, etc. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación; d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas; f) Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, siempre que no exceda los límites y condiciones que trimestralmente fijará la Junta General de Socios; g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía; h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías; i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere; j) Todas las demás que determine la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El

nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en



contrario de la Junta General de Socios.- CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de **DOS MIL DOLARES NORTE AMERICANOS (USD. 2,000.00)**, determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente pagado en su totalidad parte por los socios en

numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA  
"WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA."**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO/PAGADO USD.	PARTICIPACIONES	%
ROSA BENIGNA TORRES RODRÍGUEZ	50.00 USD.	50,00	2,50
WILFRIDO ALEJANDRO NUÑEZ TORRES	650.00 USD.	650,00	32,50
EMILIO JOSÉ NUÑEZ TORRES	650.00 USD.	650,00	32,50
MARÍA AUGUSTA NUÑEZ TORRES	650.00 USD.	650,00	32,50
<b>TOTAL</b>	<b>2,000.00 USD.</b>	<b>2.000,00</b>	<b>100.00%</b>

**QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra expresamente al Señor WILFRIDO ALEJANDRO NUÑEZ TORRES como Presidente de la Compañía y al Señor EMILIO JOSÉ NUÑEZ TORRES como Gerente

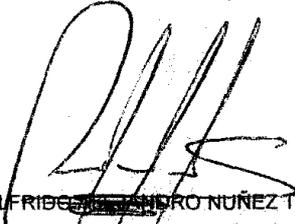
General, por un periodo estatutario de dos años. **Segunda:** El Gerente realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Abg. Jaime Eduardo Proaño Alarcón.- Abogado Insc. N° 18-2008-48 FAT.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en foto copias se agregan para que formen parte integrante de la escritura matriz.- Todo lo enmendado en el anverso de esta página. "VALE"



ROSÁ BENIGNA TORRES RODRIGUEZ  
C.C. N° 170542427-1



MARÍA AUGUSTA NUÑEZ TORRES  
C.C. N° 1804669297



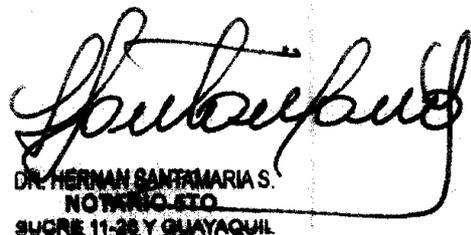
WILFRIDO ANDRÉS NUÑEZ TORRES  
C.C. N° 180400214-9



EMILIO JOSÉ NUÑEZ TORRES  
C.C. N° 180414614-8

**El Notario, Doctor, Hernán Santamaría Sancho**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA, sellada y firmada en lo mismo lugar y fecha de su celebración.**

DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.  
NOTARIO ETO  
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL

00. 13

ZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, signada con el No. 3239, folio 22645, de fecha 03 de Abril del presente año, tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.A.12.214, de fecha 16 de Mayo del 2012, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado la que APRUEBA la Constitución de la Compañía WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA., y que hace referencia el presente instrumento público. Ambato a dieciocho de Mayo del dos mil doce.-



*Hernán Santamaría*  
 DR. HERNAN SANTAMARIAS.  
 NOTARIO 5704  
 SUJERE 11-28 Y 29 DE AQUI  
 TELF 2827114

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía WALTER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA. Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.214, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 16 del 2012, bajo el número Seiscientos ~~Cuarentiocho~~ del Registro Mercantil, se anotó con el número 2311 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 21 del 2012.- Lo corregido vale.-

Dr. Hernán Palacios Pérez  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

14

RESOLUCION No. **SC.DIC.A.12. 2 14****Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Cantón AMBATO el **03/Abril/2012**, que contienen la constitución de la compañía **WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2012.238 de 16/Mayo/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011 ;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **16 MAYO 2012**

**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

Exp. Reserva 7420542  
Nro. Trámite 5.2012.144  
MMD/Alvud.

da inscrita con esta fecha la presente Resolución juntamente con la Escritura de Constitución de la Compañía WALTER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA., bajo el número Seiscientos Cuarenta y Ocho (0648) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 2311 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de esta Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 21 del 2.012.-



Dr. Hernán Palacios Pérez  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CRUDADANES  
NÚÑEZ TORRES  
EMILIO JOSE  
TUNGURAHUA  
AMBATO  
LA MERCED  
FECHA DE NACIMIENTO: 1968-11-02  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
MONEDA: \$  
SOLERA

1804148148



EDUCACIÓN: SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDANTE  
APellidos y Nombres del Padre: NÚÑEZ NÚÑEZ WALQUER WILFRIDO  
Apellidos y Nombres de la Madre: TORRES RODRIGUEZ ROSA BENIGNA  
NOMBRE Y FECHA DE EMISIÓN: AMBATO 2019-10-04  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-04

V4446V4244



00023887

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
045-0017 NÚMERO  
1804148148 CÉDULA  
NÚÑEZ TORRES EMILIO JOSE  
TUNGURAHUA PROVINCIA  
AMBATO CANTÓN  
LA MERCED PARROQUIA  
ZONA



0.17

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANA  
 TORRES RODRIGUEZ ROSA BENIGNA  
 170542427-1  
 QUITO  
 LA MAGDALENA  
 1950-07-26



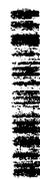
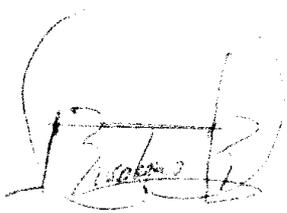
SUPERVISE  
 COMERCIANTE  
 TORRES RODRIGUEZ ROSA BENIGNA  
 ARBATO  
 2011-08-17  
 2021-08-17





025-0199  
 NUMERO  
 TORRES RODRIGUEZ ROSA BENIGNA  
 1705424271  
 CEDULA

QUITO  
 LA MAGDALENA


CIUDADANIA 150466729-7

MOREZ TORRES MARIA AUGUSTA  
 TUNGURAHUA/AMATO/LA MERCEZ  
 10 NOVIEMBRE 1989  
 C.C.- 0375 01575 I F  
 TUNGURAHUA/ AMATO  
 LA MATRIZ 1991



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO DIEGO RODRIGO CASTILLO MELENDEZ  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 WALBER WILFRIDO MAREZ  
 ROSA DENISMA TORRES  
 AMATO 15/01/2010  
 15/01/2022

2264564



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

NOTARIA QUINTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

3.5-11-18  
 150466729  
 EDULA

MOREZ TORRES MARIA AUGUSTA

ASAMBLA  
 MUNICIPIO  
 LA MERCEZ  
 PARROQUIA

LA PRESIDENTA DE LA QUINTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MUNICIPIO DE...  
CANTON DE...  
ZONA DE...  
25/05/1981

1308001

CITADANIA 180400254-9  
MUNEZ TORRES WILFRIDO ALEJANDRO  
TUNUNAHUA/AMBATO LA MATRIZ  
18 DICIEMBRE 1984  
002- 0065 00465 H  
TUNUNAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1985



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
048-0017 180400254-9  
NOMBRE Y APELLIDOS LA VOTANTE  
MUNEZ TORRES WILFRIDO ALEJANDRO  
Cedula  
MUNICIPALIDAD: AMBATO  
CANTON: CANTON  
ZONA: ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO INTERNACIONAL

**A  
CERTIFICADO DE DEPOSITO**
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 510101037** abierta el 09 DE MARZO DEL 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA. la cantidad de DOS MIL CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>ROSA BENIGNA TORRES RODRIGUEZ</u>	<u>50</u>
<u>WILFRIDO ALEJANDRO NUÑEZ TORRES</u>	<u>650</u>
<u>EMILIO JOSE NUÑEZ TORRES</u>	<u>650</u>
<u>MARIA AUGUSTA NUÑEZ TORRES</u>	<u>650</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AMBATO, 09 DE MARZO DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

  
 Firma Autorizada

IMPRIMIR



21

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420542  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PROANO ALARCON JAIME EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2012 15:39:31

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

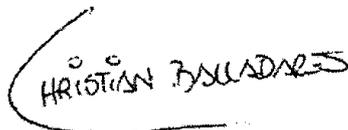
**I.- WALKER NUÑEZ MACRO BAHIA CIA. LTDA.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO